

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) De Abril De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2013-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 584

Retomado el estudio de las presentes diligencias, y en atención al escrito que precede, encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta Juzgadora con el fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría la Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de mención, esto es haber dado alcance a los escritos arrimados al plenario por la doctora Luz Dary Montaña Torres, a través del auto de Sustanciación No. S1-0303 del 05 Febrero de 2016, a través del cual se dispuso tener por reasumido el mandato al doctor Freddy Ospina Orejuela, y del mismo modo, correr traslado de la liquidación del crédito arrimada por la profesional del derecho, perdiendo de vista, en primer lugar, que a través de providencia del 19 de agosto de 2015 Folio (45), se aceptó la revocatoria de poder a la doctora Luz Dary Montaña Torres, en segundo lugar, el doctor Freddy Ospina Orejuela no ha representado judicialmente a ninguno de los extremos en contienda, y finalmente, que la demandante se encuentra actualmente representada por el doctor Wisbert Villamil Pajoy, por lo que resta dejar sin efecto jurídico alguno, el auto de sustanciación No. S1-303 del 05 de Febrero de 2016.

En consecuencia se procederá a realizar la aclaración respectiva, en términos del artículo 310 del C.P.C. como corresponde, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efecto jurídico alguno, el auto de sustanciación No. S1-0303 de fecha 05 de Febrero de 2016, (Folio 59) por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

REQUERIR al mandatario judicial del extremo ejecutante, a efectos de que se sirva arrimar al plenario, la respectiva liquidación actualizada de la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ABR 2016**

La Secretaria **Ana Gabriela Calad Enríquez**
Abogados de ejecución
Abogados Municipales
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2011-00965

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1491

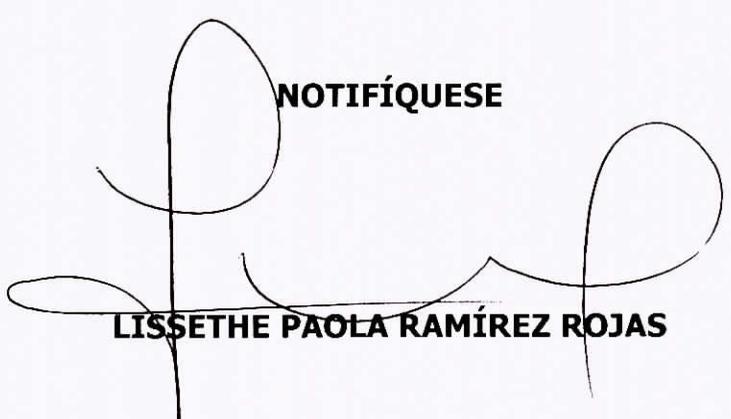
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 55, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2009-00147

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1498

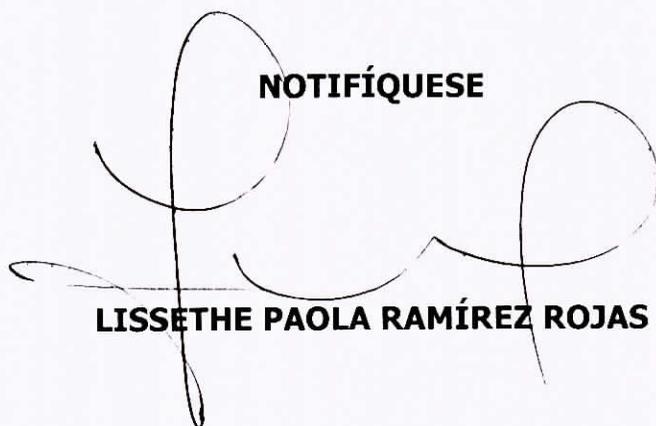
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 72-74, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Henríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2013-00342-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL Adeudado	\$ 2'913.040.00
INTERESES DE MORA	\$ 203.913,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3'116.953,00

SON: TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS
M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Tres Millones Ciento Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta Y Tres Pesos. (\$3'116.953,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHÉ PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00363

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1487

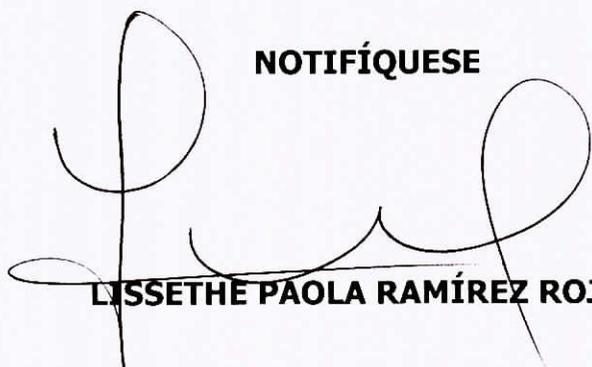
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado de origen no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado de conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00377

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1408

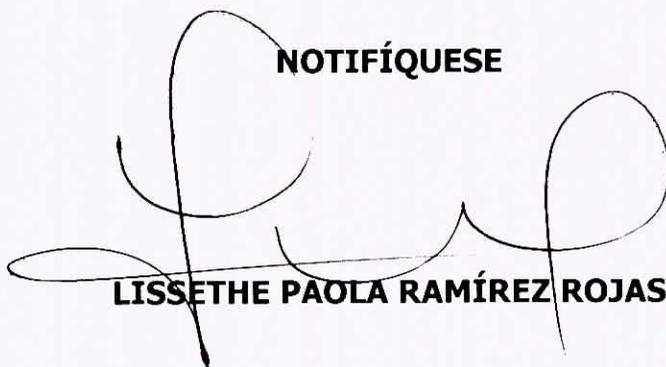
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 56, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00377-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1489

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas MHO – 380, clase AUTOMOVIL, marca CHERY, tipo carrocería HATCH BACK, línea QQ3, color BLANCO CHERY, modelo 2012, de propiedad del demandado RODRIGO GOMEZ ARAMBURO, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo plenamente identificado en el numeral primero, y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución,
Municipales
Santiago de Cali, Ecuador
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00298-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 590

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL Adeudado	\$ 377.375,00
INTERESES DE MORA	\$ 46.335,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 423.709,00

SON: CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

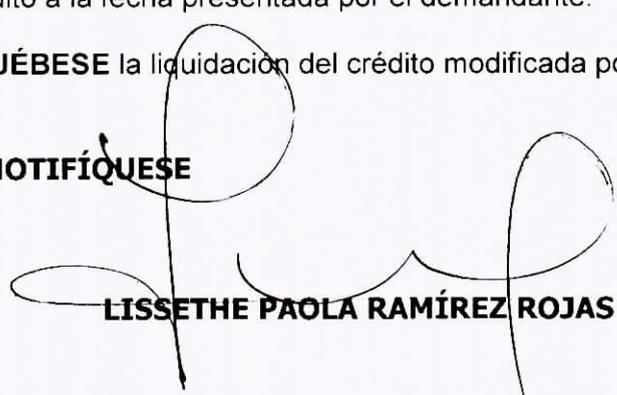
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Cuatrocientos Veintitrés Mil Setecientos Nueve Pesos M/Cte (\$423.709,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2015-00423-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 585

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL Adeudado	\$ 68'673.398.00
INTERESES DE MORA	\$ 23'116.426,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 91'789.824,00

SON: NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS
VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Noventa Y Un Millones Setecientos Ochenta Y Nueve Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos M/Cte (\$91'789.824,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enriquez

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2014-00850-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 586

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL Adeudado	\$ 5'489.947.00
INTERESES DE MORA	\$ 2'219.098,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6'809.045,00

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

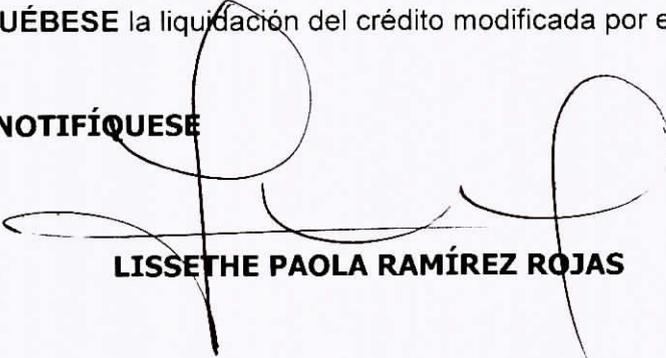
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Seis Millones Ochocientos Nueve Mil Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte (\$6'809.045,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-00644-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL Adeudado	\$ 20'627.061,00
INTERESES DE MORA	\$ 7'909.267,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 28'536.328,00

SON: VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS
VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Veintiocho Millones Quinientos Treinta Y Seis Mil Trescientos Veintiocho Pesos M/Cte (\$28'536.328,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2004-00554-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 583

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL Adeudado	\$ 5'624.443,00
INTERESES DE MORA	\$ 35'114.128,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 40'738.571,00

SON: CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Cuarenta Millones Setecientos Treinta Y Ocho Mil Quinientos Setenta Y Un Pesos M/Cte (\$40'738.571,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de ejecución
Civiles Municipal de
Cali
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00864-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL Adeudado	\$ 9'029.545,00
INTERESES DE MORA	\$ 11'951.519,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 20'981.064,00

SON: VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS
M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Veinte Millones Novecientos Ochenta Y Un Mil Sesenta Y Cuatro Pesos M/Cte (\$20'981.064,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHÉ PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$8.114.329				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$8.114.329			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$160.712	abr-11
\$8.114.329			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$160.712	may-11
\$8.114.329			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$160.712	jun-11
\$8.114.329			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$168.357	jul-11
\$8.114.329			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$168.357	ago-11
\$8.114.329			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$168.357	sep-11
\$8.114.329			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$174.482	oct-11
\$8.114.329			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$174.482	nov-11
\$8.114.329			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$174.482	dic-11
\$8.114.329			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$178.725	ene-12
\$8.114.329			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$178.725	feb-12
\$8.114.329			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$178.725	mar-12
\$8.114.329			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$183.498	abr-12
\$8.114.329			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$183.498	may-12
\$8.114.329			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$183.498	jun-12
\$8.114.329			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$186.190	jul-12
\$8.114.329			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$186.190	ago-12
\$8.114.329			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$186.190	sep-12
\$8.114.329			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$186.427	oct-12
\$8.114.329			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$186.427	nov-12
\$8.114.329			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$186.427	dic-12
\$8.114.329			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$185.320	ene-13
\$8.114.329			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$185.320	feb-13
\$8.114.329			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$185.320	mar-13
\$8.114.329			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$185.953	abr-13
\$8.114.329			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$185.953	may-13
\$8.114.329			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$185.953	jun-13
\$8.114.329			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$182.069	jul-13
\$8.114.329			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$182.069	ago-13
\$8.114.329			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$182.069	sep-13
\$8.114.329			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$178.166	oct-13
\$8.114.329			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$178.166	nov-13
\$8.114.329			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$178.166	dic-13
\$8.114.329			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$174.964	ene-14
\$8.114.329			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$174.964	feb-14
\$8.114.329			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$174.964	mar-14
\$8.114.329			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$176.406	abr-14
\$8.114.329			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$176.406	may-14
\$8.114.329			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$176.406	jun-14
\$8.114.329			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$174.001	jul-14
\$8.114.329			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$174.001	ago-14
\$8.114.329			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$174.001	sep-14
\$8.114.329			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$172.715	oct-14
\$8.114.329			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$172.715	nov-14
\$8.114.329			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$172.715	dic-14
\$8.114.329			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$173.036	ene-15
\$8.114.329			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$173.036	feb-15
\$8.114.329			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$173.036	mar-15
\$8.114.329			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$173.036	abr-15
\$8.114.329			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$174.322	may-15
\$8.114.329			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$174.322	jun-15
\$8.114.329			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$173.438	jul-15
\$8.114.329			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$173.438	ago-15
\$8.114.329			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$173.438	sep-15
\$8.114.329			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$174.001	oct-15
\$8.114.329			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$174.001	nov-15

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$915.216				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$915.216			\$0	\$0		15,61%	1,95%	1,77%	\$540	mar-11
\$915.216			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$18.127	abr-11
\$915.216			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$18.127	may-11
\$915.216			\$0	\$0		17,69%	2,21%	1,98%	\$18.127	jun-11
\$915.216			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$18.989	jul-11
\$915.216			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$18.989	ago-11
\$915.216			\$0	\$0		18,63%	2,33%	2,07%	\$18.989	sep-11
\$915.216			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$19.680	oct-11
\$915.216			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$19.680	nov-11
\$915.216			\$0	\$0		19,39%	2,42%	2,15%	\$19.680	dic-11
\$915.216			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$20.158	ene-12
\$915.216			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$20.158	feb-12
\$915.216			\$0	\$0		19,92%	2,49%	2,20%	\$20.158	mar-12
\$915.216			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$20.697	abr-12
\$915.216			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$20.697	may-12
\$915.216			\$0	\$0		20,52%	2,57%	2,26%	\$20.697	jun-12
\$915.216			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$21.000	jul-12
\$915.216			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$21.000	ago-12
\$915.216			\$0	\$0		20,86%	2,61%	2,29%	\$21.000	sep-12
\$915.216			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$21.027	oct-12
\$915.216			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$21.027	nov-12
\$915.216			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$21.027	dic-12
\$915.216			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$20.902	ene-13
\$915.216			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$20.902	feb-13
\$915.216			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$20.902	mar-13
\$915.216			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$20.974	abr-13
\$915.216			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$20.974	may-13
\$915.216			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$20.974	jun-13
\$915.216			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$20.536	jul-13
\$915.216			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$20.536	ago-13
\$915.216			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$20.536	sep-13
\$915.216			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$20.095	oct-13
\$915.216			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$20.095	nov-13
\$915.216			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$20.095	dic-13
\$915.216			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$19.734	ene-14
\$915.216			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$19.734	feb-14
\$915.216			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$19.734	mar-14
\$915.216			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$19.897	abr-14
\$915.216			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$19.897	may-14
\$915.216			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$19.897	jun-14
\$915.216			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$19.626	jul-14
\$915.216			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$19.626	ago-14
\$915.216			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$19.626	sep-14
\$915.216			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$19.480	oct-14
\$915.216			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$19.480	nov-14
\$915.216			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$19.480	dic-14
\$915.216			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$19.517	ene-15
\$915.216			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$19.517	feb-15
\$915.216			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$19.517	mar-15
\$915.216			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$19.517	abr-15
\$915.216			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$19.662	may-15
\$915.216			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$19.662	jun-15
\$915.216			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$19.562	jul-15
\$915.216			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$19.562	ago-15
\$915.216			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$19.562	sep-15
\$915.216			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$19.626	oct-15
\$915.216			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$19.626	nov-15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) De Abril De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 010-2005-00412-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 599

En atención al escrito de objeción a la liquidación practicada por este Despacho, y retomado el estudio de las presentes diligencias, a pesar de advertir esta instancia improcedente dar alcance a la anterior objeción a la liquidación formulada por el profesional del derecho que representa el extremo ejecutado, por cuanto mediante el interlocutorio atacado, este despacho dispuso la aprobación de la misma, la cual fue elaborada por esta directora procesal, encuentra igualmente inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta Juzgadora con el fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría la Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de mención, esto es haber modificado y aprobado la liquidación del crédito aquí demandado con base a las sumas de dinero e intereses estipuladas en el auto de mandamiento ejecutivo, perdiendo de vista, en primer lugar, que a la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, no se le dio por secretaría el respectivo traslado al extremo contendiente, y en segundo lugar, que mediante sentencia No. 20 del Veintiocho (28) de Febrero de 2014, proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Menor Cuantía, la cual en su parte resolutive declaro probada parcialmente la excepción de prescripción de las cuotas del crédito demandadas, vencidas durante el interregno de tiempo comprendido entre el 05 de diciembre de 2001 y hasta el 05 de Marzo de 2005, de la misma manera que dispuso que no hay lugar a cobrar los intereses de plazo contenidos en el numeral 1.2 de la orden de pago ejecutivo.

Colofón de lo anterior, y en aras de sanear la actuación, esta instancia en primer lugar dispondrá en la parte pertinente del presente proveído, dejar sin efecto jurídico alguno, el auto interlocutorio No. 006 del 14 de enero de 2016, como quiera que no se ajusta conforme a derecho, teniendo en cuenta a la fecha no se ha corrido el traslado de rigor a la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, igualmente se ordenará que por conducto de secretaría se realice la respectiva liquidación de costas dentro del presente asunto, y se glosará sin consideración alguna el escrito de objeción formulada por el profesional del derecho que representa el extremo ejecutante. Lo anterior, sin perjuicio de ser tenida en cuenta una vez surtido el traslado de la liquidación del crédito visible a folio 258 del presente cuaderno.

Por otra parte, en sendos escritos el mandatario judicial del extremo ejecutante, solicita incluir en el despacho comisorio el nombre del abogado en debida forma, como apoderado judicial del señor Alexander Sánchez Bacca (cesionario).

Expuesto así lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico alguno, los numerales 1º y 3º del auto interlocutorio No. 006 de fecha 16 de Enero de 2016, (Folio 284) por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: POR conducto de secretaría **DESE** cumplimiento a lo dispuesto mediante el numeral 4º del auto interlocutorio No. 1785 del 14 de Abril de 2015.

TERCERO: Por secretaria liquídense las respectivas costas procesales.

CUARTO: ORDENASE repetir el despacho comisorio dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, visible a folio 286 del presente cuaderno, con las aclaraciones elaboradas por el solicitante en escritos que anteceden.

La Juez

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. *50* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ABR 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 15-2013-00474-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1497**

Como quiera que se encuentra pendiente la realización de la diligencia de secuestro del bien mueble identificado con las placas No. CBP-568 de propiedad del demandado y de conformidad con lo normado en los artículos, 38,39 y 595 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali, a fin de que realice la **diligencia de secuestro** respecto del bien mueble de propiedad del señor Hugo Mauricio Erazo Gómez, identificado con las placas **CBP-568** cuyas características son: marca: MITSUBISHI, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO, motor: 4D31B55905, Modelo: 1994 SERIE: FE444EA70837, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a disposición de ésta autoridad y se encuentra retenido en el parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI, ubicado en la Calle 32 No. 5-51 de ésta ciudad.

SEGUNDO: Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para su respectivo control y reparto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro preventivo del bien inmueble antes mencionado. Para el efecto se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso, concediéndole facultades para designar y remover al secuestre si fuere estrictamente necesario; y fijarle honorarios asistenciales en un monto que no puede exceder de \$150.000.00.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ABR 2016

La Secretaria

juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución
Civiles Municipales
Nra. Gabriela Colad Enriquez
SECRETARIA